

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000001



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA No. 2015-17-01-21-P01623

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INDUSTRIAS VARGAS DE
ECUADOR INDUVARDEC S. A.

Otorga:

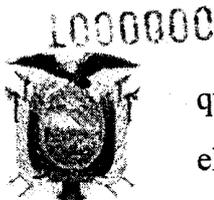
JULIÁN GREGORIO ITURBE ESTÉVEZ Y MANUEL ANTONIO
DA SILVA RÍOS

CUANTIA: US.50.000,00

Di 3, Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, dieciocho de junio del dos mil quince, ante mí, Abogada MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésimo Primera de este cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento el señor Sara Patricia Alvear Peña, de nacionalidad ecuatoriana, casada, en su calidad de Apoderada Especial del señor Julián Gregorio Iturbe Estévez, de nacionalidad Venezolana, según consta del Poder adjunto; Manuel Antonio Da Silva Ríos, de nacionalidad Venezolana, por su propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta

Abg. María Laura Delgado Viteri



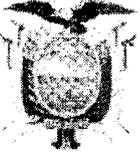
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, al tenor siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, la Doctora Sara Patricia Alvear Peña, ecuatoriana, casada, mayor de edad, abogada en libre ejercicio, domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de Apoderada Especial del señor Julián Gregorio Iturbe Estévez, de nacionalidad venezolana, portador del pasaporte cero ocho cincuenta cuarenta y uno treinta tres (085041303), según consta del Poder adjunto; el señor Manuel Antonio Da Silva Ríos, portador de la cédula de ciudadanía Numero diecisiete cincuenta y cinco veinte y siete sesenta y ocho tres (175527680-3), por su propios derechos, de nacionalidad Venezolana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Loa comparecientes, en la calidad que comparecen declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima, que se registrá de acuerdo con el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y manifiestan su voluntad de constituir la compañía "INDUSTRIAS VARGAS DE ECUADOR INDUVARDEC S. A." La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS VARGAS DE ECUADOR INDUVARDEC S. A.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La compañía tiene la siguiente denominación **INDUSTRIAS VARGAS DE ECUADOR INDUVARDEC S.A.,**

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Artículo Tercero.- OBJETO.- Uno.- El objeto principal de la Compañía es la producción, comercialización, almacenamiento, exportación, importación, distribución de substancias y compuestos químicos inorgánicos, como productos de limpieza en general, polvos, pastas y desodorantes ambientales; productos de aseo, cuidado y belleza personal, tales como cosméticos, cremas y maquillajes, mezclas y preparados para perfumes, desodorantes, aguas de colonias y sales de baño, así como también champús, también la fabricación de productos dentífricos y preparados para la higiene bucal y dental, etc. Dos Investigación, capacitación y asesoramiento, en la fabricación de productos de limpieza de ambientes e instalaciones, aseo personal, cosmética y belleza en general. Tres.- Participar en proyectos, contratos, licitaciones, subastas, concursos de ofertas, ya sean públicos o privados, relacionados con el objeto social. Cuatro.- La representación, agenciamiento, o asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Para cumplir con todos estos fines, la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones de comercio nacional o internacional o de cualquier otra especie, permitidos por las leyes ecuatorianas. Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la Ley y los presentes Estatutos. Artículo Quinto.- CAPITAL.- El Capital de la compañía es de CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-(US\$ 50.000), dividido en cincuenta mil Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una. Los Títulos de Acciones serán refrendados por el Presidente y Gerente General o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las Acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los Accionistas Certificados Provisionales de Acciones, mismos que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales, podrán amparar una o más Acciones. Artículo Sexto.- DERECHOS.- a) Las Acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. b) Para tomar parte en las Juntas, es necesario que el Accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán todas las Transferencias de Acciones que se produzcan y hayan cumplido con todas las exigencias y formalidades determinadas en la Ley. c) Las Acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. d) Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá mediante Carta Poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una Representación Legal o de que exista Poder Notarial; no podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación Legal. e) En lo que concierne a la propiedad de las Acciones, transferencias y constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. f) La anulación de Títulos de Acciones o Certificados

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000003



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Provisionales por destrucción o pérdida, será resuelta por la Junta General de Accionistas previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo la emisión de nuevos Títulos o Certificados; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional. g) Cuando por cualquier causa una Acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un Apoderado para que los represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los Accionistas.

Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD.- Los Accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta resolverá la forma de pago del mismo y los Accionistas tendrán Derecho Preferente para suscribir las Acciones que se emitan, en proporción a las Acciones que posean al momento de la resolución de dicho aumento y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior; este derecho se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco (175) de la Ley de Compañías. El Derecho Preferente para la suscripción de Acciones, se incorporará en el Certificado de Preferencia, mismo que podrá ser negociad libremente en la Bolsa o fuera de ella; dichos Certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las Acciones determinadas en el documento, sin ninguna condición adicional, y dentro del plazo de vigencia del mismo. Estos Certificados serán



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

puestos a disposición de los Accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del Aumento de Capital.

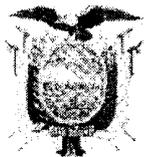
Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y ACTAS DE LA JUNTA.

- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente. La representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Gerente y en ausencia temporal de éste el Presidente. La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier Accionista designado por la mayoría de los concurrentes; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, que será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía y las Actas serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra Acta. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Igualmente se llevará un Expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar una copia de cada una de las Actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los Poderes y las Cartas Poder de Representación.

Artículo Décimo.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que juzgue convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y en defensa de los intereses de la compañía. Las decisiones se adoptarán por al

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000004



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

menos el setenta y cinco por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los Accionistas, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. a) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos establecidos en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día constante en la Convocatoria. Las Juntas Ordinarias podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el Orden del Día. b) Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y tratarán única y exclusivamente los asuntos constantes en la Convocatoria, salvo que se trate de suspensión o remoción de los administradores. c) La Junta Universal se reunirá válidamente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital pagado. Bajo sanción de nulidad, todos los Accionistas asistentes a la Junta Universal deberán suscribir el Acta de la Sesión, pudiendo expresar su oposición al tratamiento de algún asunto del cual no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIAS.- Las



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por los Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco (25) por ciento del capital suscrito, y cuando el asunto a tratar sea de suma urgencia e importancia, podrá hacerlo el Comisario de la Compañía. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías o mediante correo electrónico a las direcciones de cada uno de los socios que se encuentre registrado en la Compañía. Dicha convocatoria se realizará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar en ese lapso los días de la convocatoria y de realización de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la indicada Ley. En la Convocatoria se hará constar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión y se estará a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales vigente dictado por la Superintendencia de Compañías. Toda resolución que se adopte en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sobre algún asunto que no conste en el respectivo Orden del Día de la Convocatoria, será nula.

Artículo Décimo Tercero.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberá estar presente cuando menos el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje de capital pagado establecido, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha señalada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo constar este particular en la

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Convocatoria, en la que no podrá modificarse el Orden del día establecido para la primera. Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, cada uno para el período que se establece en este Estatuto y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera; c) Conocer y aprobar anualmente los Estados Financieros de Situación Económica y Resultados de cada ejercicio económico; d) Conocer los informes de Gerente y Comisario y dictar las resoluciones correspondientes sobre tales documentos; e) Aprobar el Presupuesto anual de inversiones y gastos de la Compañía y fijar los montos de atribución del Presidente y Gerente, respectivamente; f) Aprobar los montos por los cuales el Gerente, por sí solo y en conjunto con el Presidente, puede comprometer a la Compañía; g) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; h) Resolver sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, así como sobre la constitución de gravámenes sobre los mismos; i) Resolver sobre la amortización de las Acciones; j) Acordar, ciñéndose a los procedimientos establecidos en la Ley de Compañías, toda reforma al Estatuto Social, esto es sobre los aumentos y disminuciones del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y sobre la liquidación de la Compañía, nombrando al Liquidador y fijando su retribución económica; k) Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración y que tengan relación con la marcha de la Compañía; L) Dictar, con el carácter de obligatorios, los Reglamentos Internos que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía; y, LL) Todas las

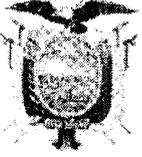


Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; c) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa de la misma; d) Legalizar con su firma y conjuntamente con la del Gerente de la Compañía, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; e) No podrá constituir ningún gravamen de ninguna especie sobre los bienes de la Compañía, f) Subrogar, con todas las atribuciones, al Gerente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General elija al titular y, g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente tendrá la Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía y su dirección administrativa. El Gerente ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de la Junta General de Accionistas. Para ser Gerente no se precisa ser



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Accionista de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, lo reemplazará el Gerente. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Le corresponde al Gerente de la Compañía: a) Ser el Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones a nombre de la Compañía, en los montos establecidos por la Junta General; c) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía como el de Actas y de Acciones y Accionistas y cuidar que se lleve la Contabilidad de los actos societarios tal como lo exige el Código de Comercio y la Ley de Compañías; d) Convocar las sesiones de Junta General y actuar en calidad de Secretario de las mismas; d) Poner a conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; e) So pena de ser removido por su incumplimiento, entregar a los Comisarios y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, una memoria razonada de la situación administrativa y económica de la Compañía, acompañada de los Estados Financieros del ejercicio económico anterior y del Presupuesto de gastos e inversiones para el próximo año; f) Legalizar con su firma y juntamente con el Presidente, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; g) Subrogar, con todas las atribuciones, al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal de éste; h) Efectuar la gestión administrativa de los Recursos Humanos, los activo, bienes y propiedades de la Compañía; e, i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Noveno.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha de la



0000000 Abg. María Laura Delgado Viteri

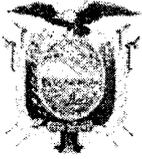


NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Compañía y le informen sobre ella y fijará su retribución. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, los Reglamentos y con aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Vigésimo.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se asignará un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del Capital Social. El Fondo de Reserva debe ser reintegrado si por cualquier causa es disminuido. Artículo Vigésimo Primero.- LAS UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de Utilidades a los Accionistas se realizará en proporción al valor pagado de las Acciones. Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. De igual manera, se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de Disolución Voluntaria de la Sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador, de no haber oposición de los Accionistas, quien a esa fecha se encuentre ejerciendo la función de Gerente de la Compañía, caso contrario será la Junta General de Accionistas la que nombre Liquidador Principal y Suplente y fije su retribución. En el caso de

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000007



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Disolución de Pleno Derecho, la Superintendencia de Compañías designará un Liquidador en la misma resolución que declare la Disolución y ordene la Liquidación. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones Bajo Juramento: PRIMERA.- Que, están de acuerdo con el contenido del presente Estatuto; SEGUNDA.- Que, el Capital Social con el que se constituye la compañía, es de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.000,00), dividido en cincuenta mil (50.000) Acciones Nominativas, Ordinarias de un (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; TERCERA.- Que, suscriben la totalidad del capital, cada uno por los montos establecidos y por el número de Acciones constantes en el Cuadro de Integración de Capital detallado a continuación:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
JULIAN ITURBE	49.000	49.000	49.000	98%
MANUEL ANTONIO DA SILVA RIOS	1.000	1.000	1.000	2%
TOTALES	50.000	50.000	50.000	100%



Abg. María Laura Delgado Viteri



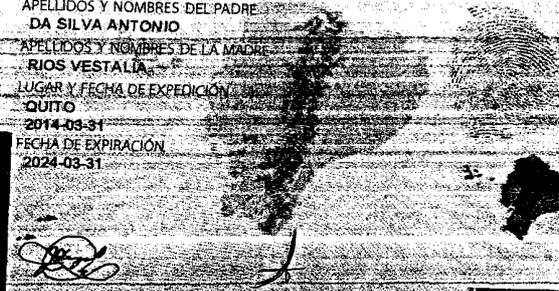
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

CUARTA.- Que, la totalidad del Capital Social suscrito será pagado en numerario, cuyo cien por cien (100) por ciento será depositado en una cuenta bancaria especial abierta para la constitución del capital inicial, una vez que el Registro Mercantil del Cantón Quito inscriba la correspondiente escritura de constitución de la Compañía.

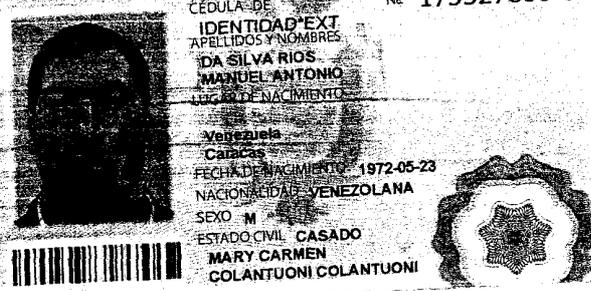
CLAUSULA QUINTA.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente de la Compañía al Señor Eucario Contreras y como Presidente al señor Julián Gregorio Iturbe Estévez para un periodo determinado en estos estatutos, así mismo autorizan al Señor Eucario Contreras, Gerente, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura constitutiva, así como los trámites legales y administrativos conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente. CLAUSULA SEXTA.- Quedan facultados los doctores Patricia Alvear Peña y/o Carlos Jerves Ullauri para que solos o conjuntamente soliciten la correspondiente aprobación de la escritura de constitución, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, y, realicen todos los trámites de legalización de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, el Registro Mercantil, el Servicio de Retas Internas, SRI y otras entidades públicas y privadas que corresponda. La Señora Notaria agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora Patricia Alvear, afiliada al Foro de Abogados bajo el número diecisiete guion ml novecientos noventa y dos guion veinte y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída

0000008

INSTRUCCIÓN INICIAL
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI POR LA LEY E213313322
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DA SILVA ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RIOS VESTALIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
 2014-03-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-03-31



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIDAD EXT APELLIDOS Y NOMBRES DA SILVA RIOS MANUEL ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO Venezuela Caracas
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-05-23
 NACIONALIDAD VENEZOLANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARY CARMEN COLANTUONI COLANTUONI



1755276803

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
 Quito, 18 JUN 2015

Abg. María Laura Delgado Viferi
 NOTARIA

Notaría 21
 Abg. María Laura Delgado Viferi

Notaría 21
 LBP
 REGISTRO NOTARIAL
 L.P.

8000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

N. 010266404-2

CEDULA
CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
ALVEAR PEÑA SARA PATRICIA

FECHA DE NACIMIENTO
1969-05-09

FECHA DE EMISIÓN
2013-07-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-17

ESTADO CIVIL CASADA
CARLOS ALFONSO JERVES ULLAURI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE OCUCCIÓN ASOCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
ALVEAR ALVEAR CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑA TORAL SARA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-07-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0186
NÚMERO DE CERTIFICADO

0102684042
CÉDULA
ALVEAR PEÑA SARA PATRICIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large Signature]

010266404-2.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 18 JUN 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



Dra. Mariela Pozo Acosta

0000009



1

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR



4

Escritura No.:

5

6

PODER ESPECIAL

7

8

OTORGA

9

SR. JULIÁN GREGORIO ITURBE ESTÉVEZ

10

A FAVOR DE

11

DRA. SARA PATRICIA ALVEAR PEÑA

12

Y

13

SR. CARLOS ALFONSO JERVES ULLAURI

14

CUANTÍA: INDETERMINADA

15

SMP.

16

DI 2 COPIAS

17

18

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

19

República del Ecuador, hoy día veinte de Junio del dos mil catorce, ante mí la

20

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN, doctora MARIELA

21

POZO ACOSTA, comparece el señor JULIÁN GREGORIO ITURBE ESTÉVEZ,

22

de estado civil casado, por sus propios derechos.- el compareciente es mayor

23

de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliado en esta ciudad de Quito,

24

hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe,

25

en virtud de haberme exhibido su pasaporte, cuya copia fotostática

26

debidamente certificada por mí la Notaria se agrega como documento

27

habilitante a la presente escritura pública.- Advertidos que fueron los

28

compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura,

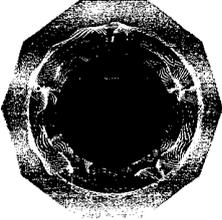
00000001

1 así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que
2 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
3 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el
4 texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a
5 continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase elevar a escritura
6 pública, e insertar en el protocolo a su cargo una en la cual conste un Poder
7 Especial, contenida en las siguientes cláusulas:- Yo Julián Gregorio Iturbe
8 Estévez, mayor de edad, casado, de nacionalidad venezolana, con pasaporte
9 No.085041303, con domicilio en la ciudad de Caracas y de tránsito por esta
10 ciudad de Quito, confiero PODER ESPECIAL, especialísimo cual en derecho
11 corresponde, a favor de los Doctores Sara Patricia Alvear Peña y Carlos
12 Alfonso Jerves Ullauri, a fin de que los nombrados profesionales en forma
13 individual o conjunta me representen en todos los asuntos relativos a la
14 Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las leyes del
15 Ecuador.- En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento,
16 los mandatarios quedan investidos de amplias facultades para acordar con los
17 demás constituyentes de la sociedad proyectada la forma y cuantía de la
18 suscripción inicial del capital y celebrar todas las estipulaciones y pactos
19 accesorios que fueren necesarios o convenientes para la realización del
20 negocio que es objeto del presente mandato; otorgar la escritura de
21 constitución y las demás escrituras públicas adicionales o aclaratorias que
22 fueren necesarias, o cuya extensión solicite la Superintendencia de
23 Compañías para aclarar o modificar estipulaciones de la escritura social, o las
24 que fueren necesarias por cualquier motivo; representarme en las reuniones
25 de Junta de accionistas que fueren convocadas; y, en general, hacer todo
26 cuanto el suscrito podría como si personalmente interviniera, para la cabal
27 realización del negocio encomendado.- Les faculto , además , a presentar y
28 tramitar toda clase de asuntos administrativos ante cualquier funcionario de la

A

0000010

SE OTORGO ANTE MI NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, MARIELA POZO ACOSTA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL; DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A 20 DE JUNIO DEL 2014.- SMP



LA NOTARIA
[Handwritten Signature]
 DRA. MARIELA POZO ACOSTA
 DRA. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

[Circular Notary Seal: DRA. MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA 31 - QUITO]

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en3.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito,

18 JUN 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

[Faint, tilted stamp or watermark text]

[Small handwritten mark]

01000000



*Al
Ecuatoriano*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2015 07:34 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7694038
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101673705 JERVES ULLAURI CARLOS ALFONSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAS VARGAS DE ECUADOR INDUVARDEC S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C20	FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION PRINCIPAL	C2011.19	FABRICACIÓN DE OTROS COMPUESTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS (COMO CLORO DOMÉSTICO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.21	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA: PREPARADOS PARA PERFUMAR Y DESODORIZAR AMBIENTES, POLVOS O PASTAS DE LIMPIEZA INCLUIDOS PAPEL, GUATA, ETCÉTERA, REVESTIDO O RECUBIERTO CON ESTOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.31	FABRICACIÓN DE PERFUMES Y COSMÉTICOS: PERFUMES Y AGUAS DE COLONIA, PREPARADOS DE BELLEZA Y DE MAQUILLAJE, CREMAS SOLARES Y PREPARADOS BRONCEADORES, PREPARADOS PARA MANICURA Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.32	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA PELUQUERÍA Y CUIDADO DEL CABELLO: CHAMPÚ, TINTES, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARADOS PARA ONDULAR Y ALISAR EL CABELLO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2023.39	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y TOCADOR: DENTÍFRICO Y PREPARADOS DE HIGIENE BUCAL Y DENTAL, INCLUIDO PREPARADOS PARA LA FIJACIÓN DE DENTADURAS POSTIZAS, PREPARADOS PARA EL AFEITADO, INCLUSO PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITAR; DESODORANTES Y SALES DE BAÑO; DEPILADORES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2029.11	FABRICACIÓN DE GRASAS Y ACEITES MODIFICADOS QUÍMICAMENTE; ACEITES ESENCIALES; RESINOIDES, AGUAS DESTILADAS AROMÁTICAS; FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE PRODUCTOS ODORÍFEROS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFUMES O ALIMENTOS; FABRICACIÓN DE EXTRACTOS DE PRODUCTOS AROMÁTICOS NATURALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA. PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/06/2015 07:34 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

23/05/2015 2.57 PM

N

Dra. Mariela Pozo Acosta

1100000



REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 República del Ecuador, en general, los mandatarios conjunta o individualmente
2 tendrán facultad para representarme en todo lo que concierna a la constitución
3 de la compañía proyectada, la apertura del RUC, y el número patronal en el
4 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en caso de ser necesario.- Este
5 poder tendrá vigencia hasta que se cumpla el mandato o hasta que sea
6 legalmente revocado o renunciado y la cuantía por su naturaleza es
7 indeterminada.- Usted, señor Notario, díguese agregar las demás cláusulas de
8 estilo para la plena validez de éste poder especial que en esta fecha se
9 otorga.- firmado.- Carlos Jerves Ullauri.- profesional con matrícula ochocientos
10 treinta y cuatro del colegio de abogados del Azuay.- para la celebración de la
11 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
12 Notarial; y, leída que fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma
13 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
14 notaría, de todo cuanto doy fe.

15
16

17
18
19 **SR. JULIÁN GREGORIO ITURBE ESTÉVEZ**

20 **PASS. N:** 085041303

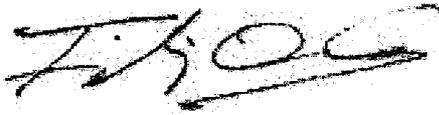
21
22
23 **LA NOTARIA**

24
25 **DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

26 **NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito,

18 JUN 2015
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

23/05/2015 2:57 PM



3100000

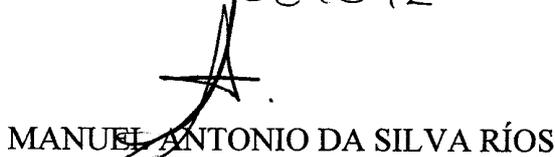
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

que les fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- ↓


SARA PATRICIA ALVEAR PEÑA
C.C. N° 0102664042


MANUEL ANTONIO DA SILVA RÍOS
C.C. N° 1755276803

Notaría 21
La Notaria,
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



Abg. María Laura Delgado Viteri⁰⁰⁰⁰⁰¹³



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INDUSTRIAS VARGAS DE ECUADOR INDUVARDEC S.A., otorgada por JULIÁN GREGORIO ITURBE ESTÉVEZ Y MANUEL ANTONIO DA SILVA RÍOS, sellada y firmada en Quito, dieciocho de junio del dos mil quince.-



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado V.
NOTARIA



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



Factura: 002-003-000006016



20151701021P01623

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701021P01623					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVEAR PEÑA SARA PATRICIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0102664042	ECUATORIA NO	APODERADO(A) ESPECIAL	JULIAN GREGORIO ITURBE ESTEVEZ
Natural	DA SILVA RIOS MANUEL ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1755276803	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		50000.00					

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



Factura: 002-003-000006017



20151701021000674

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701021000674

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA INDUSTRIAS VARGAS DE ECUADOR INDUVARDEC S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALVEAR PEÑA SARA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102664042

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE JUNIO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PATRICIA ALVEAR
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dirección Nacional de Regis
Registro Mercantil del C

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 44660



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30945
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3380
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA /QUITO /18/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS VARGAS DE ECUADOR INDUVARDEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

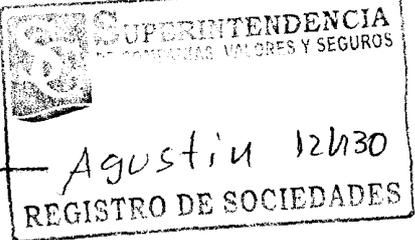

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Datos Públicos
Quito

0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		<i>Industrias Valeres del Ecuador IUDUVALDES S.A.</i>	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Quito</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
<i>Piño</i>	<i>La Libertad</i>		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
<i>B</i>	<i>318</i>	<i>S/N</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	<i>3800 928</i>	<i>3800 948</i>	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<i>alteran@lexadviser.com</i>	<i>alteran@lexadviser.com</i>	
CELULAR:	FAX:		
<i>0995653886</i>			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
<i>Barrio La Libertad, sector Piño</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
<i>Evario del Valle Contreras Chocón</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
<i>1724813430</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Agustín 12430 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
28 AGO 2015
Ab. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO